



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: Responsabilidad extracontractual
RADICADO: 680014003015-2023-00027-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda de responsabilidad extracontractual, promovida por LUIS FERNANDO TORRES RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra la CORPORACIÓN DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB) a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el numeral primero del artículo 18 del C.G.P., señala en cuanto a la competencia de los jueces civiles municipales, que conocen en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Ahora bien, en la cláusula general de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, según la cual conocerá de los procesos: *“[...] originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”* y asuntos *“[...] relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública cualquiera que sea el régimen aplicable [...]”*. Normativa que en su parágrafo indica que debe entenderse como entidad pública *“[...] todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, como es el caso de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), por lo que sería la jurisdicción contencioso administrativa la competente en este asunto.*

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por LUIS FERNANDO TORRES RODRIGUEZ contra la CORPORACIÓN DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces Administrativos de Bucaramanga – REPARTO-, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 13 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 397, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario